

VENTA DE PRATULLEROS

OF. PGE No.: [08864](#) de 04-06-2020

CONSULTANTE: MINISTERIO DE GOBIERNO

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Consulta(s)

"Se enmarcan los patrulleros homologados adquiridos por el Ministerio de Gobierno, antes Ministerio del Interior, en su calidad de vehículos operativos policiales específicos, y bienes públicos asignados al cumplimiento de la misión constitucional de seguridad ciudadana y control del orden público del país, dentro de la categoría de vehículos motorizados de transporte terrestre comunes y comerciales de venta al público, como están definidos en la Norma INEN NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN-ISO 3833:2008".

Pronunciamiento(s)

Del análisis jurídico efectuado, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 604 del Código Civil, 64 numeral 7 del RGLOTTTSV, 3, 5 y 6 del Reglamento de Vehículos Policiales, los vehículos patrulleros del Ministerio de Gobierno, si bien cumplen con las características generales para circulación por carretera, están provistos de equipamiento especializado necesario para cumplir la misión constitucional y legal de seguridad ciudadana y control del orden público que corresponde a la Policía Nacional, por lo que son bienes fiscales que mientras conserven su destinación al servicio público están fuera del comercio, motivo por el cual están expresamente exentos del proceso de homologación, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Reglamento de Homologación.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

NOTARIOS: REELECCIÓN

OF. PGE No.: [09039](#) de 23-06-2020

CONSULTANTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: NOTARIOS

Consulta(s)

"Las y los notarios cuyo período de funciones haya concluido, podrán ser reelegidos por una sola vez, conforme lo prevén los artículos 170 y 176 de la Constitución de la República del Ecuador, al igual que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, sometiéndose a un concurso público de méritos y oposición?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 300 del COFJ, los notarios cuyo período en funciones ha concluido, gozan del beneficio de poder ser reelegidos por una sola ocasión, para lo cual se someterán al concurso público de oposición y méritos previsto en el artículo 298 del COFJ, en concordancia con el artículo 52 ibídem, pues el proceso de la posible reelección no está sujeto a excepción alguna.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS: ESTRUCTURACIÓN DE LAS CARRERAS DE PERSONAL

OF. PGE No.: [08993](#) de 16-06-2020

CONSULTANTE: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Consulta(s)

1. "La implementación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, esto es, la expedición de los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, está supeditada a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando en cuenta que tales reglamentos generan impacto en los recursos públicos?

2. Tomando en cuenta que los mandatos contenidos en las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se encuentran estrechamente relacionados, toda vez que, la vigencia de la reglamentación respecto de la estructuración o reestructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones están supeditadas a su vez, a la aprobación de la homologación de perfiles y salarios y viceversa. "Deberían ambas disposiciones transitorias cumplirse de manera conjunta, sin perjuicio de que para su ejecución el Código prevé plazos distintos para cada caso?

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del COESCOP, la expedición por parte del SENA E de los reglamentos que regulen la estructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones del personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en tanto generen afectación presupuestaria o tengan impacto en los recursos públicos de esa entidad, requieren del dictamen presupuestario previo del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con los artículos 132, letra c) de la LOSEP, 136 del RGLOSEP y 74, numeral 15 del COPFP.

En relación a su segunda consulta se concluye que las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del COESCOP han previsto plazos distintos para que, en su orden, el SENA E expida los reglamentos para regular la estructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos,

planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones del personal de su Cuerpo de Vigilancia, y, por otro lado, se emitan los reglamentos que establezcan la homologación de perfiles y salarios de dicho personal, materia que requiere ser coordinada con el MDT y que, por esa razón, está sujeta a un plazo mayor y específico, que consta en la Transitoria Cuarta. En consecuencia, se trata de plazos distintos, respecto de los cuales las mencionadas transitorias no han previsto que se cumplan de manera conjunta.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

ADQUISICIÓN DE LOTES DE TERRENO

OF. PGE No.: [08990](#) de 16-06-2020

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE PASTAZA

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO

Submateria / Tema: ENAJENACION DE BIENES

Consulta(s)

"Es procedente realizar la rebaja en el precio del lote de terreno que se está vendiendo a una persona por cuanto tiene bajo su responsabilidad y cuidado a su hijo con discapacidad, en aplicación del artículo (sic) 16 y 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con los artículos 2, 4 numeral 2, 5 letra d), 16 y 56 de la LOD, y en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 57 letra d) y 323 del COOTAD, a las municipalidades les corresponde establecer incentivos, financiamiento y apoyo en beneficio de las personas con discapacidad o sus sustitutos, para la adquisición de lotes de terreno de propiedad de esos gobiernos, teniendo en cuenta para el efecto lo previsto en la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. No obstante, la autorización que el concejo otorgue para transferir inmuebles públicos de uso privado de propiedad del GAD no puede contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado, según lo prescribe el artículo 436 del COOTAD.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

NOMBRAMIENTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

OF. PGE No.: [08965](#) de 15-06-2020

CONSULTANTE: CORREOS DEL ECUADOR

SECTOR: EMPRESAS PÚBLICAS (ART. 315)

MATERIA: LABORAL

Submateria / Tema: CONTRATO OCASIONAL

Consulta(s)

La Empresa Pública Correos del Ecuador se encuentra en un importante proceso de transición, mismo que requiere la toma de decisiones sustentadas en la legalidad de la ejecución, por lo que es necesario conocer la posibilidad de efectuar la desvinculación de servidores públicos de libre designación y remoción que se encuentra (sic) dentro de un grupo vulnerable, considerando que la empresa ya no considera pertinente mantener el contingente de los servidores, dado que existen factores que requieren su remoción; y, acorde a lo que establece nuestro Reglamento Interno de Gestión de Talento Humano ("

"Se puede terminar la relación laboral con un servidor que mantiene nombramiento ocasional en las condiciones actuales que vive el país generada por la pandemia CORONAVIRUS, considerado que el Estado Ecuatoriano se encuentra en estado de emergencia?

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 19 de la LOEP, los nombramientos de libre designación y remoción no generan

estabilidad de sus titulares, pudiendo la autoridad nominadora darlos por terminados en cualquier momento. No obstante, considerando los principios de igualdad y no discriminación, así como la supletoriedad de las leyes que rigen para la administración pública en materia de talento humano, prevista por el inciso segundo del artículo 18 de la LOEP, se deberá observar que: i) la empresa pública cumpla el porcentaje mínimo de personal con capacidades especiales, previsto en el tercer inciso del artículo 17 de la LOEP; y ii) las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia gozan de estabilidad laboral reforzada, por lo que no podrán ser desvinculadas de la empresa hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su permiso para lactancia, de acuerdo con la parte final del tercer inciso del artículo 58 de la LOSEP.

En cuanto a su segunda consulta, que se refiere al personal de servidores designados mediante "nombramiento ocasional", se concluye que dicha figura jurídica no está prevista en la LOEP sino establecida por el Reglamento Interno de CDE EP, cuyo artículo 25 determina que su duración será de "hasta dos años" y puede concluir "en cualquier momento", no obstante, para su terminación, en el contexto del estado de excepción o fuera de él, corresponde considerar las limitaciones establecidas en beneficio de quienes gozan de estabilidad reforzada, como es el caso de las mujeres en estado de gestación, en virtud de lo resuelto por las sentencias de la Corte Constitucional y el pronunciamiento previo de este organismo, que han quedado citados.

[Enlace Lexis S.A.](#)

NEPOTISMO

OF. PGE No.: [08969](#) de 15-06-2020

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE PASTAZA

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: NEPOTISMO

Consulta(s)

"Se configura el nepotismo al renovar un contrato de servicios ocasionales con una persona con discapacidad del 65%, la cual se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad con un miembro del cuerpo colegiado de la institución?"

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con el artículo 331, letra l) del COOTAD y los artículos 6 y 7 y la Disposición General Tercera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 6, 143 y 146, letra a) del RLOSEP, si al momento de la posesión de la autoridad nominadora existe un contrato de servicios ocasionales con una persona que tiene algún grado de discapacidad que a su vez mantiene una relación de parentesco con un miembro del cuerpo colegiado del GAD, el ejecutivo de ese gobierno, como autoridad

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
EXTRACTOS DE PRONUNCIAMIENTOS

nominadora deberá respetar la vigencia del contrato hasta la culminación de su plazo pero estará impedido de renovarlo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: 6